

ACUERDO CONVENCIONAL

A los seis (06) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), las partes con ocasión del vencimiento de la vigencia 2018-2023, de la convención colectiva y evitando llevar la negociación a la etapa de arreglo directo, han acordado de manera expresa y voluntaria libres de todo apremio llegar a un acuerdo frente a la convención colectiva de trabajo y que se tomara como convención colectiva de trabajo que regirá a las partes en el periodo que tendrá una vigencia del 24 de octubre de 2023 al 23 de octubre del año 2028, acuerdo convencional que tiene plena eficacia de conformidad a diversos pronunciamientos que se han dado por nuestra Corte Suprema de justicia.

Las partes debidamente facultadas han legado al siguiente acuerdo convencional

Se modifican los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo: artículo 13, artículo 18, 23, 24 y el artículo 30 de la convención, que las partes acuerdan en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13.- AUXILIO SINDICAL: La empresa, auxiliará al sindicato con \$15.000.000 por cada año de vigencia, para desarrollar los actos conmemorativos del día primero de mayo, actos culturales, deportivos y/o recreativos dirigidos a los trabajadores de ECODIESEL COLOMBIA S.A. afiliados al sindicato. Estos dineros serán entregados al sindicato dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de vigencia. La destinación de estos dineros será regulada a través de la comisión de reclamos.

ARTÍCULO 18.- DOTACIONES Y CALZADO: La empresa como lo ha venido haciendo seguirá suministrando las prendas de vestir y calzado de acuerdo con las necesidades de la operación procurando las mejores condiciones en cuanto a calidad y confort. Las mismas se entregarán en los meses de enero (2 prendas) y julio de cada año (2 prendas) y cuando por efectos de la labor, las prendas de vestir y calzado se deterioren de tal manera que impidan su uso, serán reemplazadas por la empresa.

La empresa para el personal operativo suministrará overoles tipo ignífugos a los cargos que aplique protección especial, esta entrega se hará efectiva a partir del mes de julio de 2024.

Igualmente, la empresa se compromete en caso de ser necesario a entregar dentro de los Epp de los trabajadores gafas de seguridad que sean debidamente recetadas por la EPS y/o medicina laboral, en las entidades con las que la organización tenga suscrito los convenios correspondientes, de acuerdo con las políticas internas definidas por la organización. Esta entrega se establece teniendo en cuenta las necesidades del elemento de protección y el valor o costo de estas, mediante acuerdo previo entre la empresa y el trabajador.

J

ARTÍCULO 23.- PRIMA POR RESULTADOS DE LA OPERACIÓN: La empresa concederá una prima por resultados de la operación, no constitutiva de salario asociada a las metas establecidas anualmente, las cuales serán oficializadas durante el primer trimestre del año. Si al cierre del ejercicio, esto es al 31 de diciembre, se logra el cumplimiento al 100% o superior a la meta, se reconocerá a cada trabajador, el equivalente a quince (15) días de salario básico, pagaderos en la primera quincena del año siguiente.

ARTÍCULO 24.- ALIMENTACIÓN: La empresa seguirá suministrando la alimentación desayuno, almuerzo o cena, de acuerdo con los turnos definidos, teniendo en cuenta las condiciones de calidad, cantidad y en un lugar apto para el consumo de alimentos. así mismo la empresa realizara las acciones necesarias en procura de no desmejorar las condiciones generales actuales del servicio y atenderá las solicitudes realizadas por los trabajadores buscando las oportunidades de mejora a desarrollar o implementar y que se encuentren dentro de las posibilidades de ejecución. Para el consumo de alimentos la empresa concederá 30 minutos los cuales harán parte de la jornada de trabajo.

Ante el acuerdo a que han llegado las partes proceden a recopilar la modificación, conservando en su integridad los demás artículos de la convención colectiva y consagrándose como nueva convención colectiva para los años 2023- 2028 la siguiente:

CONVENCIÓN COLECTIVA ECODIESEL COLOMBIA S.A. 2023 - 2028

Suscrita entre ECODIESEL COLOMBIA S.A. y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO U.S.O.

En Bucaramanga, a cinco (5) días de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m., se reunieron: CAROLINA DELGADO MARTINEZ; OSCAR JAVIER FANDIÑO MUÑOZ y MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO en representación de ECODIESEL COLOMBIA S.A. por una parte, los señores: ERWIN JULIAN NUÑEZ y ANDERSON DAVID LEON en representación de los trabajadores afiliados al sindicato, OSMIN DALARIEL LOZADA, DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ los representantes de la UNIÓN SINDICAL OBRERA USO, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones Obrero- Patronales conforme a los siguientes artículos:

CAPITULO I GENERALIDADES Y ASPECTOS SINDICALES

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa ECODIESEL COLOMBIA S.A., identificada

1

con Nit. 900.147.693-0, y los trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO U.S.O. con personería jurídica reconocida en la Resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993.

Las disposiciones normativas de la presente convención colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo de los trabajadores sindicalizados durante la vigencia de la convención.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas de los trabajadores sindicalizados de ECODIESEL COLOMBIA S.A., durante su vigencia.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la Ley, el reglamento interno de trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTÍCULO 4.- DERECHO DE ASOCIACIÓN: ECODIESEL COLOMBIA S.A., reconoce a sus trabajadores, el derecho de afiliación o no afiliación, y al sindicato el libre ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y a la representación de los trabajadores afiliados, igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales este afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 5.- ASISTENCIA SINDICAL: Los Dirigentes de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO, podrán efectuar una (1) visita al mes, previa solicitud a la Dirección de Capital Humano y Cultura Organizacional, con dos días hábiles de anticipación, y en acompañamiento de un trabajador HSE. Estas visitas no podrán acumularse.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS SINDICALES: La empresa efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Organización Sindical.

Todos estos descuentos se girarán con destino a las tesorerías de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas según sea el caso.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A LA INFORMACIÓN: La empresa autoriza al sindicato a fijar sus informes o propagandas dentro de sus instalaciones. Para tal efecto, la empresa dotará al sindicato de una cartelera en la Planta de Producción ubicada en Barrancabermeja y otra en las oficinas de Bucaramanga.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES SINDICATO EMPRESA: La empresa a través del líder del área de Capital Humano y Cultura organizacional a solicitud del sindicato, habilitará una (1) reunión trimestral, previa definición de la agenda. Con el fin de

coordinar la logística del desarrollo de la reunión el sindicato deberá enviar solicitud al líder del área de Capital Humano y Cultura organizacional, con una (1) semana de anticipación. La empresa no reconocerá gastos de viaje para la comisión de estas reuniones. Se establece que el lugar de la reunión será la ciudad de Barrancabermeja. La empresa concederá el permiso remunerado requerido para los trabajadores sindicalizados designados para participar en esta reunión en un máximo de dos (2) trabajadores.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, suministrará a todos los trabajadores beneficiarios de la convención cartillas en letra imprenta legible, con los logos del sindicato y de la empresa en la portada; con todo su contenido.

CAPITULO II DERECHOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 10.- PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES: El número de representantes del sindicato será de dos (2) trabajadores. La empresa concederá permiso remunerado a los dos (2) negociadores de la convención colectiva, durante los días de negociación y otorgará los gastos de viaje correspondientes de acuerdo con las políticas establecidas en ECODIESEL COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO 11.- ASESORES: La empresa reconocerá dos (2) asesores del sindicato en la negociación sin perjuicio de que en las futuras mesas de negociación se regule algo diferente por medio del acta de garantías.

ARTÍCULO 12.- PERMISOS SINDICALES: La empresa, concederá cuarenta y cinco (45) días hábiles de permisos sindicales remunerados por cada año de vigencia de la presente convención, no acumulables, a los trabajadores sindicalizados de ECODIESEL COLOMBIA S.A., para libre destinación del sindicato a través de su dirección nacional o subdirectiva. La solicitud de permisos se hará con tres (3) días de anticipación, siempre y cuando los trabajadores no pertenezcan a la misma área simultáneamente y en todo caso no podrá afectar el normal funcionamiento de la empresa.

ARTÍCULO 13.- AUXILIO SINDICAL: La empresa, auxiliará al sindicato con \$15.000.000 por cada año de vigencia, para desarrollar los actos conmemorativos del día primero de mayo, actos culturales, deportivos y/o recreativos dirigidos a los trabajadores de ECODIESEL COLOMBIA S.A. afiliados al sindicato. Estos dineros serán entregados al sindicato dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de vigencia. La destinación de estos dineros será regulada a través de la comisión de reclamos.

CAPITULO III SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 14.- SALUD OCUPACIONAL: ECODIESEL COLOMBIA S.A. se compromete a cumplir la normatividad vigente en materia de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo de conformidad con la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten y/o modifiquen.

ARTÍCULO 15.- EXAMENES MÉDICOS PERIÓDICOS: La empresa se compromete a costear los exámenes generales y especializados de acuerdo a lo requerido según la matriz de riesgos identificada en la SG-SST, a todos y cada uno de los trabajadores incluyendo los exámenes de laboratorio necesarios y suficientes para un efectivo control de vigilancia epidemiológica, buscando la mejor prestación del servicio, de acuerdo a los postulados de las normas vigentes.

ARTÍCULO 16.- PRIMEROS AUXILIOS: La empresa mantendrá en Barrancabermeja y Bucaramanga, un botiquín debidamente equipado, en un lugar visible, de tal manera que pueda ser utilizado en forma oportuna. La empresa implementará y mantendrá las medidas necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta frente a emergencias, con cobertura a todos sus trabajadores, mediante el fortalecimiento constante de las brigadas de emergencia y la implementación del Sistema Medico de Evacuación y Traslado de Personas Lesionadas.

ARTÍCULO 17.- COPASST: La empresa garantizará el funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo; promoviendo la participación de los trabajadores en los comités. En aras de mantener la condición paritaria, los representantes de los trabajadores serán elegidos por todos los trabajadores de acuerdo a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: La empresa otorgará veintiséis (26) días hábiles de permiso remunerado para todo el periodo del COPASST, para realizar visitas a los sitios de trabajo, las reuniones ordinarias y extraordinarias de estos comités.

ARTÍCULO 18.- DOTACIONES Y CALZADO: La empresa como lo ha venido haciendo seguirá suministrando las prendas de vestir y calzado de acuerdo con las necesidades de la operación procurando las mejores condiciones en cuanto a calidad y confort. Las mismas se entregarán en los meses de enero (2 prendas) y julio de cada año (2 prendas) y cuando por efectos de la labor, las prendas de vestir y calzado se deterioren de tal manera que impidan su uso, serán reemplazadas por la empresa.

La empresa para el personal operativo suministrará overoles tipo ignífugos a los cargos que aplique protección especial, esta entrega se hará efectiva a partir del mes de julio de 2024.

Igualmente, la empresa se compromete en caso de ser necesario a entregar dentro de los Epp de los trabajadores gafas de seguridad que sean debidamente recetadas por la EPS y/o medicina laboral, en las entidades con las que la organización tenga suscrito los convenios correspondientes, de acuerdo con las políticas internas definidas por la organización. Esta entrega se establece teniendo en cuenta las necesidades del elemento de protección y el valor o costo de estas, mediante acuerdo previo entre la empresa y el trabajador.

CAPITULO IV SALARIOS

ARTÍCULO 19.- SALARIO EN CASO DE REEMPLAZO: Cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro de mayor salario, por orden de la Empresa, recibirá un salario igual al del reemplazado, siempre y cuando el reemplazo sea superior a dos (2) días hábiles. Se exceptúa al personal supernumerario que no será beneficiario de este.

ARTÍCULO 20.- AUMENTO SALARIAL: La Empresa a partir del primero (1) de enero del año 2024 se compromete:

- a) Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024, y por una sola vez incrementará los salarios de acuerdo al IPC + 1.2% o el porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente aplicado por el gobierno para el respectivo año, aplicando en todo caso la situación más favorable para el trabajador.
- b) Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025, y por una sola vez incrementará los salarios de acuerdo al IPC+1% o el porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente aplicado por el gobierno para el respectivo año, aplicando en todo caso la situación más favorable para el trabajador.
- c) Desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de Diciembre de 2026, y por una sola vez incrementará los salarios de acuerdo al IPC+1% o el porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente aplicado por el gobierno para el respectivo año, aplicando en todo caso la situación más favorable para el trabajador.
- d) Desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de Diciembre de 2027, y por una sola vez incrementará los salarios de acuerdo al IPC+1% o el porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente aplicado por el gobierno para el respectivo año, aplicando en todo caso la situación más favorable para el trabajador.
- e) Desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de Diciembre de 2028, y por una sola vez incrementará los salarios de acuerdo al IPC+1% o el porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente aplicado por el gobierno para el respectivo año, aplicando en todo caso la situación más favorable para el trabajador.

CAPITULO V BENEFICIOS

ARTÍCULO 21.- PAQUETE DE BENEFICIOS: A partir del 1 de Enero del 2024, ECODIESEL COLOMBIA S.A., reconocerá, a título de bonificación no constitutiva de salario, por cada año de vigencia de la presente convención, la suma de 4,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para ser utilizados por el trabajador en el paquete de beneficios ofrecido por la empresa, siendo obligatorio que de este aporte se descuente el valor de su seguro de vida y plan exequial correspondientes a las pólizas colectivas que tiene la empresa para sus funcionarios. El 30 de enero del año siguiente al causado, la Empresa entregará al trabajador el saldo no utilizado si lo hubiere y el saldo recibido no se tomará en ningún efecto como factor salarial.

ARTÍCULO 22.- PRIMA DE VACACIONES: ECODIESEL COLOMBIA S.A. pagará a sus trabajadores, una prima de vacaciones correspondiente a seis (6) días de salario básico al momento del disfrute de sus vacaciones. Esta prima no tendrá para ningún efecto incidencia salarial.

ARTÍCULO 23.- PRIMA POR RESULTADOS DE LA OPERACIÓN: La empresa concederá una prima por resultados de la operación, no constitutiva de salario asociada a las metas establecidas anualmente, las cuales serán oficializadas durante el primer trimestre del año. Si al cierre del ejercicio, esto es al 31 de diciembre, se logra el cumplimiento al 100% o superior a la meta, se reconocerá a cada trabajador, el equivalente a quince (15) días de salario básico, pagaderos en la primera quincena del año siguiente.

ARTÍCULO 24.- ALIMENTACIÓN: La empresa seguirá suministrando la alimentación desayuno, almuerzo o cena, de acuerdo con los turnos definidos, teniendo en cuenta las condiciones de calidad, cantidad y en un lugar apto para el consumo de alimentos. así mismo la empresa realizara las acciones necesarias en procura de no desmejorar las condiciones generales actuales del servicio y atenderá las solicitudes realizadas por los trabajadores buscando las oportunidades de mejora a desarrollar o implementar y que se encuentren dentro de las posibilidades de ejecución. Para el consumo de alimentos la empresa concederá 30 minutos los cuales harán parte de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 25.- TRANSPORTE: La empresa como lo ha venido haciendo, suministrará el servicio de transporte a quienes laboren en la planta de producción ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, según las rutas establecidas para tal fin. La empresa como lo ha venido haciendo seguirá llevando a los trabajadores desde los puntos de ruta desde la puerta norte hasta la entrada de la zona franca y viceversa.

ARTÍCULO 26.- PAGO DE SALARIOS: La empresa como lo ha venido haciendo desde su constitución, pagará puntualmente a sus trabajadores el salario en periodos quincenales. Cuando el pago de quincena coincida con un fin de semana o día festivo, la empresa realizará dicho pago el día hábil anterior.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27.- LLAMADO A DESCARGOS: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o un despido individual por justa causa, la empresa dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes, contando a partir de la fecha en que se conoció la falta, notificará por escrito al trabajador el derecho que tiene el mismo para ser oído en descargos, señalará, lugar, día, hora y la causa por la que ha de responder, para que se presente a la diligencia asesorado por dos (2) trabajadores sindicalizados y/o directivos del sindicato. Esta Diligencia no podrá ser programada antes de ocho (08) días hábiles a partir de la notificación. En la diligencia se podrá solicitar practica de pruebas, que deberán surtirse en máximo 10 días hábiles, prorrogables por un término igual según lo establecido en la Ley, cumplida la diligencia y la etapa probatoria, la empresa dentro de los tres (3) días hábiles, impondrá sanción si hubiere lugar a ello. Si la decisión fuere contraria al interés del trabajador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, este podrá apelar dicha decisión ante la Gerencia de la empresa, la cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles para resolver dicha apelación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28.- CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: La Empresa, con el objetivo de fomentar los espacios de esparcimiento e integración de los trabajadores y sus familias, se compromete a reconocer y cumplir lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990. Con actividades de capacitación, recreación, deporte y cultura.

ARTÍCULO 29.- TERMINOS: Para efectos legales y de la presente convención, cuando se menciona:

- a) La Empresa, se refiere a ECODIESEL COLOMBIA S.A.
- b) Al Sindicato, hace referencia a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO.
- c) Al Trabajador(es) de ECODIESEL COLOMBIA S.A., se entiende también a la trabajadora o las trabajadoras de ECODIESEL COLOMBIA S.A.

d) Al beneficiario o familiar del trabajador, se refiere al cónyuge, compañera o compañero permanente, los padres y los hijos debidamente inscritos ante la empresa.

e) Los hijos, se entiende también a la hija o las hijas.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La presente Convención Colectiva de Trabajo, que está integrada por las estipulaciones acordadas entre la Empresa y el Sindicato, tal y como se ha transcrito, regirá por término de cinco (5) años, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2023 y se entenderá prorrogada, por un término de seis (6) meses, sino fuere denunciada legalmente por los trabajadores, dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, de acuerdo a los postulados legales.

Las partes acuerdan que la presente convención colectiva puede ser objeto de revisión por las partes, cumplido los tres años de su vigencia.

Por ECODIESEL COLOMBIA S.A.,

CAROLINA DELGADO MARTINEZ

OSCAR JAVIER FANDIÑO MUÑOZ

MIGUEL ANGE MARQUEZ SERRANO

Por el Sindicato,

ERWIN JULIAN NUÑEZ

OSMIN DALARIEL LOZADAD

ANDERSON DAVID LEON

DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ

ACTA EXTRA CONVENCIONAL

A los seis (06) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), las partes con ocasión del vencimiento de la vigencia 2018-2023, de la convención colectiva y con ocasión de la suscripción de un nuevo acuerdo convencional con vigencia 2023-2028, y con el propósito de revisar y acordar algunos aspectos que no harán parte del texto convencional a depositar, acuerdan:

PRIMERO: La empresa reconocerá un auxilio por gastos de representación, un valor correspondiente de Veinte millones de pesos (\$20.000.000) M.cte, a los trabajadores afiliados y a los asesores que hicieron parte de la mesa de negociación, cuatro personas en total, adelantada previa a la etapa de arreglo directo y que se llevo a cabo con el fin de buscar el acuerdo convencional a que se llegó evitando mayores costos y el desgaste de la empresa, que generan la etapa de arreglo directo de la negociación. Este valor será cancelado dentro de los ocho días siguientes a la suscripción de la convención colectiva en un único pago.

SEGUNDO: La empresa reconocerá a título de auxilio extra convencional y por única vez a cada uno de los dos (02) trabajadores sindicalizados, la suma de NUEVE MILLONES (\$9.000.000) M.cte. Este valor no tendrá ningún efecto salarial ni prestacional. Este beneficio será cancelado en dos pagos de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) M.cte, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la convención colectiva de trabajo o sea el 10 de enero de 2024 y el 09 de febrero de 2024.

Se firma en constancia por los que en este acuerdo intervinieron

Por ECODIESEL COLOMBIA S.A.,

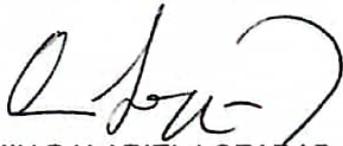

CAROLINA DELGADO MARTINEZ


MIGUEL ANGEL MARQUEZ ERRANO

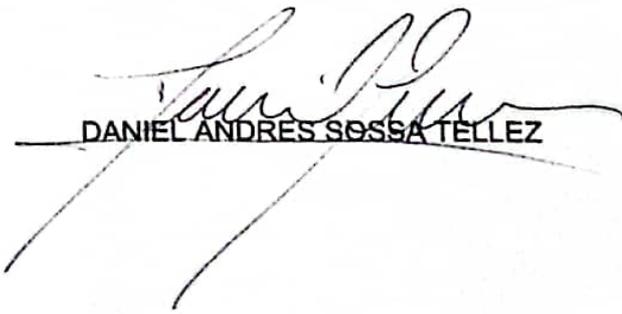

OSCAR JAVIER FANDIÑO MUÑOZ

POR EL SINDICATO


ERWIN JULIAN NUÑEZ


OSMIN DALARIEL LOZADAD


ANDERSON DAVID LEON


DANIEL ANDRÉS SOSSA TELLEZ